

RESOLUCIÓN No. 1457 DEL 11 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*. Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

RESOLUCIÓN No. 1457 DEL 11 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el señor **CAMILO ALEJANDRO RESTREPO BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía N° **89.006.449**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES ETICAS S.A.S** identificada con el NIT N° **900011050-0**/sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CM LA HERENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL LT DE TERRENO NUM 5** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**/identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-182949** y ficha catastral N° **00-01-0001-0550-801**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de permiso de Vertimientos bajo el radicado No. **3602-25**, y con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- ✓ Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **CAMILO ALEJANDRO RESTREPO BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía N° **89.006.449**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES ETICAS S.A.S** identificada con el NIT N° **900011050-0**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CM LA HERENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL LT DE TERRENO NUM 5** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- ✓ Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) CM LA HERENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL LT DE TERRENO NUM 5** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- ✓ Certificado de tradición del predio denominado **1) CM LA HERENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL LT DE TERRENO NUM 5** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-182949**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 20 de febrero de 2025.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal -borroso de la sociedad **INVERSIONES ETICAS S.A.S** identificada con el NIT N° **900011050-0**, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín el 05 de marzo de 2025.
- ✓ Recibo de las empresas públicas de Armenia del predio VDA PADILLA CS 5.
- ✓ Memorias de cálculo para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) CM LA HERENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL LT DE TERRENO NUM 5** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Carlos Mario Loaiza Rendón.
- ✓ Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) CM LA HERENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL LT DE TERRENO NUM 5** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Carlos Mario Loaiza Rendón.
- ✓ Registro fotográfico de la prueba de percolación en el predio denominado **1) CM LA HERENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL LT DE TERRENO NUM 5** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Carlos Mario Loaiza Rendón.
- ✓ Croquis a mano alzada de cómo llegar al predio denominado **1) CM LA HERENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL LT DE TERRENO NUM 5** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.

RESOLUCIÓN No. 1457 DEL 11 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero ambiental Carlos Mario Loaiza Rendón, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Plano del Detalle sistema de tratamiento de aguas residuales del predio denominado **1) CM LA HERENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL LT DE TERRENO NUM 5** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Carlos Mario Loaiza Rendón.
- Planimetría del predio denominado **1) CM LA HERENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL LT DE TERRENO NUM 5** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Carlos Mario Loaiza Rendón.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por el señor **CAMILO ALEJANDRO RESTREPO BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía N° **89.006.449**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES ETICAS S.A.S** identificada con el NIT N° **900011050-0**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CM LA HERENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL LT DE TERRENO NUM 5** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**.

Que el día 24 de abril de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) CM LA HERENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL LT DE TERRENO NUM 5** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, por valor de seiscientos veintiocho mil doscientos pesos m/cte (\$628,200).

Que, a través de oficio del día 26 de mayo de 2025, mediante el radicado N° 7578, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó al señor **CAMILO ALEJANDRO RESTREPO BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía N° **89.006.449**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES ETICAS S.A.S** identificada con el NIT N° **900011050-0**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CM LA HERENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL LT DE TERRENO NUM 5** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **3602-25**:

"(...)

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 3602 de 2025 para el predio **1) CM LA HERENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL LT DE TERRENO NUM 5** ubicado en la vereda **EL EDÉN** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-182949** y ficha catastral N° **00-01-0001-0550-801**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. *Certificado de existencia y Representación Legal expedido por cámara de Comercio (vigencia inferior a 3 meses) de la persona jurídica o Acta de Posesión, en caso de ser funcionario de alguna entidad. (Teniendo en cuenta la revisión jurídica realizada, se evidenció que el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversiones Éticas S.A.S. presenta secciones con información borrosa, lo cual impide su adecuada verificación. Por lo anterior, se solicita allegar nuevamente dicho documento en una versión legible.).*

RESOLUCIÓN No. 1457 DEL 11 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, **prueba de la solicitud de concesión** o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (Teniendo en cuenta la revisión jurídica realizada, se evidenció que el recibo de las Empresas Públicas de Armenia aportado hace referencia al predio identificado como "Vda Padilla", sin que se relacione expresamente con el predio objeto de la solicitud: **CM La Herencia Propiedad Horizontal, lote de terreno No. 5**, ubicado en la vereda El Edén del municipio de La Tebaida (Quindío). En consecuencia, para dar continuidad al trámite, es necesario allegar el documento debidamente corregido o una aclaración que establezca de manera precisa la relación entre dicho recibo y el predio objeto de análisis.).

3. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental.

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble. (Lo anterior, teniendo en cuenta que, una vez realizada la revisión jurídica, se evidenció la ausencia del concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad competente. Por lo tanto, para continuar con el trámite de su solicitud, es necesario allegar dicho concepto correspondiente al predio identificado como CM La Herencia Propiedad Horizontal, lote de terreno No. 5, ubicado en la vereda El Edén del municipio de La Tebaida (Quindío).

4. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento (Teniendo en cuenta que para iniciar con la solicitud de permiso de vertimientos, es necesario allegar el pago del trámite, por lo que se le anexa la respectiva liquidación).

5. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema y diseños de ingeniería conceptual y básica, incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. (Dentro de las memorias técnicas no se encuentran referenciadas las dimensiones del tanque séptico, pozo de absorción y filtro anaeróbico).

6. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). (Al no estar referenciadas las dimensiones del sistema mencionadas en el punto 5, tampoco se evidencian en el plano del sistema).

7. Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos: Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios) Vertimientos de ARND y ARD al cuerpo de agua: Resolución No. 631 de 2015. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma

RESOLUCIÓN No. 1457 DEL 11 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

de muestras. Para vivienda se puede calcular de manera presuntiva. No se evidencia la caracterización del vertimiento. Cabe aclarar que, al indicar en el documento que en el predio se realiza una actividad de servicios "La vivienda existente funciona exclusivamente como casa de huéspedes por plataformas turísticas..." la caracterización debe realizarse en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras.

8. *Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. Cabe aclarar que, al indicar en el documento que en el predio se realiza una actividad de servicios "La vivienda existente funciona exclusivamente como casa de huéspedes por plataformas turísticas..." es indispensable aportar este documento.*
9. *Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Cabe aclarar que, al indicar en el documento que en el predio se realiza una actividad de servicios "La vivienda existente funciona exclusivamente como casa de huéspedes por plataformas turísticas..." es indispensable aportar este documento.*
10. *Nota: Los proyectos deben allegar el plano de implantación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones, senderos, caminos, vías y/o zonas duras, así como la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento. Formato Shapefile (.SHP). La documentación técnica debe estar elaborada por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm. Lo anterior en marco de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 numeral 22 "Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso."*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

RESOLUCIÓN No. 1457 DEL 11 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que, el día veintiséis (26) de junio de 2025, se realizó lista de chequeo posterior al requerimiento técnico y jurídico en donde la ingeniera geógrafa y ambiental Laura Valentina Gutiérrez y la abogada Vanesa Torres Valencia, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, determinaron que el señor **CAMILO ALEJANDRO RESTREPO BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía N° **89.006.449**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES ETICAS S.A.S** identificada con el NIT N° **900011050-0**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CM LA HERENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL LT DE TERRENO NUM 5** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, no allegó la documentación requerida, pese a que el requerimiento fue leído tal y como se evidencia en la guía de envío que reposa en el expediente, teniendo en cuenta lo anterior y que el señor **RESTREPO BETANCUR**, no allegó la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y Representación Legal expedido por cámara de Comercio (vigencia inferior a 3 meses) de la persona jurídica o Acta de Posesión, en caso de ser funcionario de alguna entidad. *(Teniendo en cuenta la revisión jurídica realizada, se evidenció que el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversiones Éticas S.A.S. presenta secciones con información borrosa, lo cual impide su adecuada verificación. Por lo anterior, se solicita allegar nuevamente dicho documento en una versión legible.).*
2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, **prueba de la solicitud de concesión** o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). *(Teniendo en cuenta la revisión jurídica realizada, se evidenció que el recibo de las Empresas Públicas de Armenia aportado hace referencia al predio identificado como "Vda Padilla", sin que se relacione expresamente con el predio objeto de la solicitud: **CM La Herencia Propiedad***

RESOLUCIÓN No. 1457 DEL 11 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Horizontal, lote de terreno No. 5, ubicado en la vereda El Edén del municipio de La Tebaida (Quindío). En consecuencia, para dar continuidad al trámite, es necesario allegar el documento debidamente corregido o una aclaración que establezca de manera precisa la relación entre dicho recibo y el predio objeto de análisis.).

3. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble. *(Lo anterior, teniendo en cuenta que, una vez realizada la revisión jurídica, se evidenció la ausencia del concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad competente. Por lo tanto, para continuar con el trámite de su solicitud, es necesario allegar dicho concepto correspondiente al predio identificado como CM La Herencia Propiedad Horizontal, lote de terreno No. 5, ubicado en la vereda El Edén del municipio de La Tebaida (Quindío).*
4. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento *(Teniendo en cuenta que para iniciar con la solicitud de permiso de vertimientos, es necesario allegar el pago del trámite, por lo que se le anexa la respectiva liquidación).*
5. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema y diseños de ingeniería conceptual y básica, incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. *(Dentro de las memorias técnicas no se encuentran referenciadas las dimensiones del tanque séptico, pozo de absorción y filtro anaeróbico).*
6. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). *(Al no estar referenciadas las dimensiones del sistema mencionadas en el punto 5, tampoco se evidencian en el plano del sistema).*
7. Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos: Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios) Vertimientos de ARND y ARD al cuerpo de agua: Resolución No. 631 de 2015. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. Para vivienda se puede calcular de manera presuntiva. No se evidencia la caracterización del vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 1457 DEL 11 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Cabe aclarar que, al indicar en el documento que en el predio se realiza una actividad de servicios *"La vivienda existente funciona exclusivamente como casa de huéspedes por plataformas turísticas..."* la caracterización debe realizarse en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras.

8. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. Cabe aclarar que, al indicar en el documento que en el predio se realiza una actividad de servicios *"La vivienda existente funciona exclusivamente como casa de huéspedes por plataformas turísticas..."* es indispensable aportar este documento.
9. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Cabe aclarar que, al indicar en el documento que en el predio se realiza una actividad de servicios *"La vivienda existente funciona exclusivamente como casa de huéspedes por plataformas turísticas..."* es indispensable aportar este documento.

Nota: Los proyectos deben allegar el plano de implantación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones, senderos, caminos, vías y/o zonas duras, así como la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento. Formato Shapefile (.SHP). La documentación técnica debe estar elaborada por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm. Lo anterior en marco de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 numeral 22 *"Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso."*

En virtud de lo anterior, se constata que el interesado no cumplió con la entrega de la documentación requerida por esta entidad, conforme a lo solicitado mediante el Oficio N.º 7578 del 26 de mayo de 2025, dentro del término otorgado para tal efecto. La omisión en la presentación de los documentos solicitados configura un incumplimiento de requisitos esenciales para la prosecución de la actuación administrativa, en los términos del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y fue posteriormente modificado por el Decreto 050 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 1457 DEL 11 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

En este sentido, cabe señalar que la normativa aplicable establece de manera expresa que la no presentación oportuna de la documentación exigida conlleva al desistimiento tácito de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud acompañada de la totalidad de los requisitos exigidos. En consecuencia, ante la inobservancia de las cargas procesales impuestas, y considerando que dichos requisitos son indispensables para la evaluación y eventual continuación del trámite administrativo correspondiente, esta entidad procede a declarar el desistimiento tácito de la solicitud.

Finalmente, se advierte que el desistimiento no implica pronunciamiento sobre el fondo del asunto, de conformidad con el principio de conservación del acto administrativo y la garantía de la eficacia procedimental, por lo que no obsta para que el interesado, si así lo considera pertinente, radique nuevamente su solicitud con el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.**
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.**
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.**
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.**
- 11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.**
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*

RESOLUCIÓN No. 1457 DEL 11 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso de que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45)."

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que la usuaria no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que género que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 1457 DEL 11 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: *"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."*

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor **CAMILO ALEJANDRO RESTREPO BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía N° **89.006.449**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES ETICAS S.A.S** identificada con el NIT N° **900011050-0**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CM LA HERENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL LT DE TERRENO NUM 5** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-182949** y ficha catastral N° **00-01-0001-0550-801**, no cumple con el requerimiento de complemento de documentación contenido en el oficio No. 7578 del 26 de mayo de 2025, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 Decreto 1076 de 2015.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **3602-2025**, presentado por el señor **CAMILO ALEJANDRO RESTREPO BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía N° **89.006.449**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES ETICAS S.A.S** identificada con el NIT N° **900011050-0**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CM LA HERENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL LT DE TERRENO NUM 5** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-182949** y ficha catastral N° **00-01-0001-0550-801**.

PARÁGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) CM LA HERENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL LT DE TERRENO NUM 5** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-182949** y ficha catastral N° **00-01-0001-0550-801**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **3602-2025** del 28 de marzo de 2025 relacionado con el predio denominado **1) CM LA HERENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL LT DE TERRENO NUM 5** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-182949** y ficha catastral N° **00-01-0001-0550-801**.

RESOLUCIÓN No. 1457 DEL 11 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

PARÁGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARÁGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **CAMILO ALEJANDRO RESTREPO BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía N° **89.006.449**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES ETICAS S.A.S** identificada con el NIT N° **900011050-0**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CM LA HERENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL LT DE TERRENO NUM 5** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-182949** y ficha catastral N° **00-01-0001-0550-801**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico linarestrepob@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ *JP*
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: *Vanesa Torres Valencia*
Abogada Contratista- SRCA

Revisión Técnica: *Laura Valentina Gutiérrez Beltrán*
Ingeniera Geógrafa y Ambiental Contratista SRCA- CRQ